

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
i02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel: 323 516 1533
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00214-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Jhon Antonio Córdoba Ramírez y otros**
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Miguel Ángel Rengifo Hinestroza**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Juana Vioney Ramírez Moya, Yeni Yohana Córdoba Rojas, Cristian Junio Córdoba Rojas, Danna Valentina Córdoba Ibarguen, Michel Carolina Córdoba Ibarguen, Mercedes Ibarguen Cury, Dibis Antonio Córdoba Mena, Remigio Córdoba Mena, Jaime Antonio Córdoba Mena, Yarlinton Córdoba Palacios, Yacson Córdoba Palacios, Manuel Bonifacio Mena Ramírez, Carmen Rubiela Córdoba Mena, Franklin Córdoba Mena, Eusebia Ramírez Moya, Favia del Carmen Córdoba Mena, Emerenciana Córdoba Mema, Doris Córdoba Mena**, presenta demanda de Reparación Directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional. En las pretensiones solicitan los demandantes, se sirvan pagar a título de indemnización y/o reparación integral, daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a los mandantes como consecuencia de las lesiones causadas al soldado profesional Jhon Antonio Córdoba Ramírez.

3. Consideraciones

3.1. Requisito de Procedibilidad - Previo a Demandar

La parte demandante no aporta prueba de haber agotado el requisito previo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, respecto de las demandadas: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por lo que no estaría cumplido el requisito establecido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "(...) **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00214-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Jhon Antonio Córdoba Ramírez y Otros
DEMANDADA: Nación-Min Defensa-Ejercito Nacional

nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales. (...)"

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - **INADMÍTASE** la demanda instaurada por los señores: **Jhon Antonio Córdoba Ramírez y otros** contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YUDY YINETH MORENO CORREA

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
